



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUIS MIGUEL GARCIA HUAICAMA
DEMANDADO:	REYSA DAYANA HUANIRI MARIN
RADICACION:	910013184001-2022-0153-00.

Leticia (Amazonas), veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse reunidos los requisitos formales de la demanda (Art.82 C. G. del P.) y dado que se presenta título ejecutivo consistente en la sentencia proferida por este despacho judicial, se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por intermedio de apoderado judicial por el señor **LUIS MIGUEL GARCIA HUAUCAMA** en representación de su menor hija **SOFIA ISSABELA GARCIA HUANARI** en contra de la señora **REYSA DAYANA HUANIRI MARIN**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$2000.000** pesos por concepto del saldo de la cuota alimentaria causada y no cancelada correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2018 cada cuota por la suma de \$200.000.

1.2.- Por la suma de **\$2'460.000** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, cada cuota por la suma de \$205.000.

1.3.- Por la suma de **\$2'532.000** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, cada cuota por la suma de \$211.000.

1.4.- Por la suma de **\$1.610.000** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2021, cada cuota por la suma de \$230.000.

1.5.- Por la suma de **\$1.750.000** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a julio de 2022, cada cuota por la suma de \$250.000.

1.6.- Por las demás mesadas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

2.- Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.

3.- Imprímase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado (*Artículo 431 C.G. del P.*) y/o diez (10) días para proponer excepciones directamente o por conducto de apoderado judicial (*Artículo 442 C.G. del P.*). Dicho termino empieza a correr a partir del día siguiente de su notificación personal. Observe lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P. sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER personería al Dr. FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO para que actué en el presente asunto en representación del señor LUIS MIGUEL GARCIA HUAICAMA en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 26 DE AGOSTO DE 2022 se notifica el presente
auto por estado

KARINA COSSIO COPETE
Secretaría